

SEÑORA JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DRA. KARLA ANDRADE QUEVEDO

Msc. David Rufino Erazo Flores de Válgaz, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Norte No. 2 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, dentro del Caso **No. 43-20-IS** de **ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL** planteado por el Sr. Rodrigo León Avegno, ante Usted comparezco y deduzco el Informe debidamente detallado y argumentado de descargo respecto de lo planteado por el actor del cual le servirá a Usía para mejor resolver.

En tal contexto y encontrándome dentro del término legal correspondiente, le informo lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTE JURISDICCIONAL DE LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL DEL CASO NO. 43-20-IS PLANTEADO POR EL SR. RODRIGO LEÓN AVEGNO.-

Dentro de la Acción de Protección signada con el No. **09201 – 2018 – 03568** la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas mediante Sentencia del 6 de mayo del 2019 constante de fojas 547 a 556 del proceso de garantía judicial referido, determinó textualmente lo siguiente:

- *“ Ante la vulneración de los derechos constitucionales se dispone como medidas de reparación: 1.- La inmediata reincorporación del señor RODRIGO ELIAS LEON AVEGNO a sus funciones de Instrumentista de Violín II de la planta orquestal de la Sinfónica de Guayaquil. 2.- Como garantía de no repetición la Orquesta Sinfónica de Guayaquil planificará y efectuará charlas de capacitación sobre el trato a las personas con discapacidad conforme lo prevé la Constitución y la legislación vigente. 3.- La Orquesta*

Sinfónica de Guayaquil, capacitará al personal de la Dirección Artística y de Talento Humano en el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, en la atención prioritaria que deben recibir y en la aplicación de los procedimientos de apoyo a las actividades que realizan. 4.- La Defensoría del Pueblo deberá realizar el seguimiento del caso y en ejercicio de sus atribuciones, vigilará el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas. Conforme lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución Política de la República del Ecuador, de ejecutoriarse esta resolución, remítase Las copias pertinentes a la Corte Constitucional. ” (lo transcrito y en negrilla es del autor que se lo puede verificar a través del SISTEMA CONSULTA DE PROCESOS – SATJE de la página web del CONSEJO DE LA JUDICATURA)

Para luego de aquello y dentro de la tramitación de la causa mediante escrito de fojas 578 y 579 vtas comparecer el afectado, Rodrigo León Avegno, por sus propios y personales derechos haciéndole conocer al juez a quo, entre otras situaciones ajenas a la Litis constitucional, “ **la falta del cumplimiento de la Sentencia Constitucional** ” emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; por lo que, siendo el juez de ejecución de la causa constitucional resuelta por el Superior se dispuso mediante providencia de fecha 11 de julio del 2019 constante de fojas 581 de los autos lo siguiente:

- “ *Incorpórese a los autos la recepción del proceso venido del Superior, donde mediante Sentencia de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ha sido REVOCA la sentencia fijada por el juez a quo y el escrito presentado PERSONALMENTE por la parte actora, LEON AVEGNO RODRIGO ELIAS, con anexos simples.- En lo principal, proveyendo el escrito presentado PERSONALMENTE por la parte actora, LOPEZ LEON AVEGNO RODRIGO ELIAS, se hace necesario precisar lo siguiente: PRIMERO: Que sobre la base del examen especial de sus funciones como empleado de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil realizados por parte de la Contraloría General del Estado y la falta remuneración por parte de su empleador, dada a la naturaleza y alcance de la acción de garantía tramitada no le corresponde a este juzgador*

pronunciarse en razón de no ser competente para tal circunstancia puesto a su conocimiento; y, SEGUNDO: Que ante lo manifestado por el actor con respecto a que la parte demandada no ha dado un real cumplimiento de la medida de no repetición establecida mediante la sentencia constitucional emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas constante de fojas 547 a 556 de los autos y sobre la base de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto que: “La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. (...)” en armonía con lo dispuesto en el Inc. Primero del Art. 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto que: “Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.” y lo dispuesto artículo 142 del Código Orgánico de la Función Judicial se dispone Oficiar a la ORQUESTA SINFÓNICA DE GUAYAQUIL para que en el término de 5 días informe el incumplimiento de lo decidido por la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en su sentencia de fecha 6 de mayo del 2019 que en su parte resolutive manifestó: “Ante la vulneración de los derechos constitucionales se dispone como medidas de reparación: 1.- La inmediata reincorporación del señor RODRIGO ELIAS LEON AVEGNO a sus funciones de Instrumentista de Violín II de la planta orquestal de la Sinfónica de Guayaquil. 2.- Como garantía de no repetición la Orquesta Sinfónica de Guayaquil planificará y efectuará charlas de capacitación sobre el trato a las personas con discapacidad conforme lo prevé la Constitución y la legislación vigente. 3.- La Orquesta Sinfónica de Guayaquil, capacitará al personal de la Dirección Artística y de Talento Humano en el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, en la atención prioritaria que deben recibir y en la aplicación de los procedimientos de apoyo a las actividades que realizan. 4.- La Defensoría del Pueblo deberá realizar el seguimiento del caso y en ejercicio de sus atribuciones, vigilará el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas. Conforme lo dispuesto en el numeral 5 del Art.86 de la Constitución Política de la República del Ecuador, de ejecutoriarse esta resolución, remítase las copias pertinentes a la Corte Constitucional.” ante el incumplimiento alegado por el justiciable,

LEON AVEGNO RODRIGO ELIAS, en escrito que se atiende.- CUMPLASE y NOTIFIQUESE.- ”
(lo transcrito y en negrilla es del autor que se lo puede verificar a través del SISTEMA CONSULTA DE PROCESOS – SATJE de la página web del CONSEJO DE LA JUDICATURA)

Por consiguiente, de la transcripción señalada y ante la comunicación del afectado, Sr. Rodrigo León Avegno, respecto que la parte demandada, Orquesta Sinfónica de Guayaquil, no estaba dando cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia Constitucional del 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dispuso Oficiar al ente demandado para que en el término de 5 días informe el incumplimiento de lo decidido por la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en su sentencia Constitucional mencionada, esto y sin perjuicio del seguimiento del cumplimiento de la sentencia dispuesto a la Defensoría del Pueblo por parte del Tribunal de alzada en su parte resolutive.

En éste contexto procesal y siendo el estado de la ejecución de la sentencia respectiva, comparece el ente demandado, Orquesta Sinfónica de Guayaquil, de fojas 583 a 589 del expediente de garantía judicial manifestando haber cumplido con todo lo resuelto en la Sentencia Constitucional del 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; por lo que, previo a pronunciamiento del juzgador mediante providencia de fecha 22 de julio del 2021 constante de fojas 595 de los autos dispuso lo siguiente:

- *“ En lo principal y previo a pronunciamiento judicial con respecto a determinar si existe un incumplimiento imputable del legitimado pasivo, ORQUESTA SINFÓNICA DE GUAYAQUIL, con respecto de la sentencia constitucional de 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas constante de fojas 547 a 556 de los autos y en mérito de ser la Defensoría*

vigilante del proceso constitucional se dispone oficiar a la Coordinación General Defensorial Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo para que en el término de 5 días informe a esta judicatura con respecto al cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas la sentencia constitucional de 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas por parte del demandado, ORQUESTA SINFÓNICA DE GUAYAQUIL.- NOTIFIQUESE y OFICIESE.-”
(lo transcrito y en negrilla es del autor que se lo puede verificar a través del SISTEMA CONSULTA DE PROCESOS – SATJE de la página web del CONSEJO DE LA JUDICATURA)

En éste sentido y encontrándose el expediente de garantía constitucional a la espera de la Contestación del informe por parte de la Defensoría del Pueblo, comparece el accionante, Sr. Rodrigo León Avegno, mediante escrito de fojas 613 y 614 de los autos autorizando a su defensor particular, señalando domicilio legal y solicitándole al juzgador textualmente que: **“... expida un auto que permita ejecutar integralmente la sentencia y modifique las medidas, ya que el discrimen contra mi representado continua de manera constante...”** de la cual ante tal pedido en escrito referido ya existía como antecedente jurisdiccional las providencias de fechas **“ 11 y 22 de julio del 2019 constante de fojas 581 y 595 de los autos ”** donde se empleaban todos los medios adecuados y pertinentes por parte del juzgador para efecto que se proceda a ejecutar la Sentencia Constitucional del 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; empero y sin perjuicio de lo sustanciado mediante providencia de fecha 17 de octubre del 2019 constante de fojas 615 de los autos se dispuso lo siguiente:

- *“ Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por el señor LEON AVEGNO RODRIGO ELIAS, de fecha 16 de octubre de 2019.- En lo principal, proveyéndolo se dispone: PRIMERO.- Considerar la autorización conferida a su nuevo patrocinador, Abg. ALEJANDRO RICARDO VANEGAS MAINGON quien asumirá la defensa técnica del ACCIONANTE,*

regístrese el nuevo domicilio judicial, esto es, la casilla judicial No.- 04 y correo electrónico *abvanrgas@abogadosvanegas.com*, señalados para las notificaciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 66 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); SEGUNDO.- Se dispone oficial NUEVAMENTE a la Coordinación General Defensorial Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo para que en el término de 5 días informe a esta judicatura con respecto al cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas la sentencia constitucional de 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas por parte del demandado, ORQUESTA SINFÓNICA DE GUAYAQUIL; y TERCERO.- Confiérase las copias certificadas solicitadas a costa del peticionario para cuyo efecto la Coordinadora de esta Unidad Judicial, certificara las fojas respectivas para su entrega inmediata a la parte interesada en atención a lo dispuesto en el Inciso 3° del Art. 118 del COGEP que dice: “ (...) Las copias se conferirán siempre en medio electrónico, salvo que se acredite la necesidad de que sean entregadas en documento físico. En este último caso, la o el coordinador de la unidad judicial las otorgará a costa del requirente, y certificadas, de así habérselo solicitado.”; en consonancia con lo señalado en la Resolución 081-2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura que resuelve expedir el “ESTATUTO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES A NIVEL DE: SALAS DE CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES CONTENCIOSOS, TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES, COMPLEJOS JUDICIALES Y UNIDADES JUDICIALES” del Título 2.1.2.- “Gestión de Secretarios”, literal h) cuando expresa: “ Conferir copias certificadas de conformidad a la legislación vigente en las dependencias donde no exista Coordinador de Unidad Judicial.” en armonía con lo que dispone el Memorandum Circular No. CJ-DP09-SP-02016-DLCR respecto a la TRAZABILIDAD PARA LA ENTREGA DE COPIAS O COMPULSAS CERTIFICADAS; por tanto, es responsabilidad plena de la funcionaria en mención otorgar en el día las copias certificadas ordenadas por este juzgador conforme a sus competencias dispuestas por la ley y la resolución referida.- Notifíquese, ofíciase y cúmplase.-” (lo transcrito y en negrilla es del autor que se lo puede verificar a través del SISTEMA CONSULTA DE PROCESOS – SATJE de la página web del CONSEJO DE LA JUDICATURA); y,

SEGUNDO: INTERPOSICIÓN DE LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA POR PARTE DEL SR. RODRIGO LEÓN AVEGNO

ANTE EL JUEZ A QUO DENTRO DE LA ACCION DE PROTECCION SIGNADA CON EL NO. 09201 – 2018 – 03568.- De todo lo informado, Señora Jueza, tramitándose la causa de acuerdo a lo dispuesto en las providencias fechas “ **11 y 22 de julio del 2019 y 17 de octubre del 2019 constante de fojas 581, 595 y 615 del expediente referido** ” de la cual se consignaban los medios adecuados y pertinentes por parte del juzgador para que se proceda a ejecutar la Sentencia Constitucional del 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, así como, a la espera de la Contestación del Informe de la Defensoría del Pueblo, nuevamente el accionante, Sr. Rodrigo León Avegno, conjuntamente con su defensor técnico autorizado dentro del proceso comparecen mediante escrito de demanda de fecha 3 de marzo del 2020 constante de fojas 618 a 629 del expediente a proponer ante el juez a quo la **ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL** del 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; por lo que, frente a la interposición de la acción referida ante el juzgador que tramitaba la causa mediante providencia de fecha 6 de marzo del 2020 constante de fojas 631 de los autos se dispuso lo siguiente:

- “ *Agréguese a los autos el escrito del accionante, con su anexo.- En lo principal, proveyendo el mismo y advirtiendo éste juzgador que la petición instaurada por el actor, LEON AVEGNO RODRIGO ELIAS, refiere a la acción de incumplimiento de las medidas de reparación integral dispuestas en la Sentencia Constitucional de fecha 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas constante de fojas 547 a 556 de los autos de conformidad con lo dispuesto en la última parte del Art. 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la Republica en armonía con lo que dispone la última parte del Inc. 1° de la Ley Orgánica de Jurisdiccionales y Control Constitucional remítase el expediente a la Corte Constitucional para su tramitación correspondiente.- En tal sentido y sin perjuicio de lo requerido por*

máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, se señala el siguiente informe relacionado a la petición instaurada por el actor, LEON AVEGNO RODRIGO ELIAS, señalándose lo siguiente: 1.) Que ante lo manifestado por el accionante de forma persona mediante escrito de fecha 3 de Julio del 2019 constante de fojas 578 y 579 vueltas con respecto a que la parte demandada, ORQUESTA SINFÓNICA DE GUAYAQUIL, no ha dado un real cumplimiento de la medida de no repetición establecida mediante la sentencia constitucional emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas constante de fojas 547 a 556 de los autos, se dispuso en providencia de fecha 11 de Julio del 2019 constante de fojas que la ORQUESTA SINFÓNICA DE GUAYAQUIL en el término de 5 días informe el incumplimiento de lo decidido por la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en su sentencia de fecha 6 de mayo del 2019.- 2.) En éste contexto procesal y frente lo actuado por el juzgador la parte demandada, ORQUESTA SINFÓNICA DE GUAYAQUIL, mediante escrito de fecha 15 de julio del 2019 constante de fojas 593 vtas señala que se ha dado de manera íntegra el cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Especializada; por lo que, frente a tal contestación realizado por la parte accionada y para efectos de “contrastar y verificar” lo señalado por la parte demandada, ORQUESTA SINFÓNICA DE GUAYAQUIL, mediante providencia de fecha 22 de Julio del 2019 constante de fojas 395 de los autos se dispuso delegar el Seguimiento del Cumplimiento de las medidas de reparación integral dispuestas en la Sentencia Constitucional de fecha 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas a la Coordinación General Defensorial Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo; y, 3.) Ante todo lo sustanciado y siendo deber del juzgador ejecutar la sentencia ya referida comparece el actor, LEON AVEGNO RODRIGO ELIAS, mediante escrito de fecha 18 de octubre del 2019 constate de fojas 613 y 614 de los autos con su nuevo y actual patrocinador solicitando al juez a quo textualmente lo siguiente: “(...) se sirva expedir un auto que permita ejecutar integralmente la sentencia y modifique las medidas, ya que el discrimen contra mi representado continua de manera constante por la persona que fue determinada como discriminadora(...)”;

consecuencia de aquello y advirtiendo el juzgador que procesalmente no se encontraba incorporado el Informe sobre el cumplimiento de las medidas de reparación integral dispuestas en la Sentencia Constitucional de fecha 6 de

mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas por parte de la Coordinación General Defensorial Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo se dispuso nuevamente oficiar a la institución pública referida en dicho sentido conforme se desprende de la providencia de fecha 17 de Octubre del 2019 constante de fojas 615 de los autos sin que hasta el día de hoy conste dentro del cuaderno procesal el informe requerido judicialmente. Con todo lo expuesto y como juez a quo no se ha podido determinar si existe incumplimiento o cumplimiento parcial o total de parte del accionado, ORQUESTA SINFÓNICA DE GUAYAQUIL, con respecto a las medidas de reparación integral dispuestas en la Sentencia Constitucional de fecha 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.- Sin nada más que actuar remítase el expediente conforme a lo dispuesto.- CUMPLASE y NOTIFIQUESE.- ” (lo transcrito y en negrilla es del autor que se lo puede verificar a través del SISTEMA CONSULTA DE PROCESOS – SATJE de la página web del CONSEJO DE LA JUDICATURA)

Es decir, Señora Jueza Constitucional, que no obstante a que, *en primer orden*, se empleó los medios adecuados y pertinentes por parte del juzgador para que se proceda a ejecutar la Sentencia Constitucional del 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas tal cual constan en las providencias de **“11 y 22 de julio del 2019, como del 17 de octubre del 2019 constante de fojas 581, 595 y 615 del expediente referido que se han transcrito ”**; y, que, *en segundo orden*, se estaba a la espera de la CONTESTACIÓN del informe por parte de la Defensoría del Pueblo con respecto al INCUMPLIMIENTO de la Sentencia Constitucional del 6 de mayo del 2019 por parte del ente demandado para efectos de determinar si existió incumplimiento o cumplimiento parcial o total de parte del accionado, ORQUESTA SINFÓNICA DE GUAYAQUIL, con respecto a las medidas de reparación integral dispuestas en la Sentencia Constitucional de fecha 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del

Guayas la parte actora por intermedio de su defensor particular dentro de tal estado procesal referido interpuso la **ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA** ante el juez a quo de la que se procedió a remitir el expediente a la Corte Constitucional dejándose sentado lo que se advierte en la transcripción de la providencia fecha 6 de marzo del 2020 constante de fojas 631 de los autos. De modo que, Señora Jueza Constitucional, lo señalado por el actor Sr. Rodrigo León Avegno y su defensor técnico en el ordinal: “SEXTA.- PROCEDENCIA DE PRESENTAR LA ACCION” de su demanda de **INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL** del Caso **No. 43-20-IS** se aleja de la realidad y objetividad de la causa sustanciada por el juez aquo.-

En éste mismo sentido y sustanciándose la causa en mérito de lo dispuesto en providencia de fecha 6 de marzo del 2020 constante de fojas 631 de los autos donde se remite el expediente a la Corte Constitucional en virtud que el actor, LEON AVEGNO RODRIGO ELIAS, plantea la ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO de la Sentencia Constitucional de fecha 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas la parte accionada, Orquesta Sinfónica de Guayaquil, interpuso mediante escrito de fojas 701 a 703 de los autos recurso de revocatoria de la cual el juzgador mediante providencia de fecha 10 de junio del 2020 constante de fojas 713 de los autos dispuso lo siguiente:

- “ Incorpórese a los autos la razón actuarial que antecede, puesto en mi despacho el día y hora de hoy.- En lo principal, avoco conocimiento de la presente causa, luego de reintégame a mis funciones jurisdiccionales en razón del uso legal de mis Vacaciones autorizadas por la Dirección de Talento Humano del Distrito Guayas del Consejo de la Judicatura dentro del periodo de tiempo comprendido desde el 09 hasta el 18 de Marzo del 2020 mediante la acción de personal No. **02594-DP09-2020-AA**; así como, luego de la paralización de labores jurisdiccionales en virtud de la Resolución **No. 031-2020** del Pleno del Consejo de la Judicatura de la cual resolvió “ SUSPENDER LAS LABORES EN LA FUNCIÓN

JUDICIAL FRENTE A LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, en consonancia con la Resolución No. 046-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura de la cual resolvió “RESTABLECER EL DESPACHO INTERNO EN LOS JUZGADOS, UNIDADES JUDICIALES, TRIBUNALES PENALES, TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO” hasta cuando sea posible la reactivación normal de las actividades; y, de la Resolución No. 057-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura de la cual resolvió “RESTABLECER PROGRESIVAMENTE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES A NIVEL NACIONAL”; por lo que, en mérito de lo precisado y reiniciándose las actividades jurisdiccionales de acuerdo al cronograma establecido dentro de la última Resolución citada; se observa y concluye que existe Solicitud de REVOCATORIA presentado por la parte demandada, ORQUESTA SINFÓNICA DE GUAYAQUIL a lo dispuesto por éste juzgador en providencia de fecha 6 de marzo del 2020 constante de fojas 631 vtas. de los autos donde se remite el expediente a la Corte Constitucional en virtud que el actor, LEON AVEGNO RODRIGO ELIAS, plantea de fojas 619 a 629 del expediente la ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO de las medidas de Reparación Integral dispuestas en la Sentencia Constitucional de fecha 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas constante de fojas 547 a 556 de los autos.- En tal sentido, previo a pronunciamiento judicial córrase traslado a la contraparte por el término de cuarenta y ocho horas de conformidad con lo establecido en el inc. 1 Inciso 3° del Art. 255 del COGEP.- Por otra parte, incorpórese al expediente el Oficio de la Coordinadora General Defensorial Zonal 8 constante de fojas 709 vtas de los autos del cual se indica a ésta Judicatura el Seguimiento que se ha hecho de la Sentencia Constitucional en razón de lo precisado por el juzgador en providencia de fecha 6 de Marzo del 2020 constante de fojas 631 vtas. de los autos respecto que: “ (...) advirtiendo el juzgador que procesalmente no se encontraba incorporado el Informe sobre el cumplimiento de las medidas de reparación integral dispuestas en la Sentencia Constitucional de fecha 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas por parte de la Coordinación General Defensorial Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo se dispuso nuevamente oficiar a la institución pública referida en dicho sentido conforme se desprende de la providencia de fecha 17 de Octubre del 2019 constante de fojas 615 de los autos sin que hasta el día de hoy conste dentro del cuaderno procesal el informe requerido judicialmente. (...)”; por lo que, el Informe de Seguimiento de la Sentencia Constitucional de fecha 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas constante de fojas 547 a 556 de los autos ha sido realizado y remitido por ésta institución pública a la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas el 20 de Junio del 2019, mas no remitido directamente a éste juzgador. Consecuentemente y en mérito de lo contestado por la Coordinadora General Defensorial Zonal 8 respecto del seguimiento de la Sentencia Constitucional póngase a conocimiento de la parte accionante para los fines de ley pertinentes.- Del mismo modo y advirtiendo procesalmente éste juzgador que el Informe de Seguimiento de la Sentencia Constitucional de fecha 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas constante de fojas 547 a 556 de los autos fue realizado y remitido por parte de la Defensoría Pública a

la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas el 20 de Junio del 2019 cuando DEBIÓ haberse remitido ipso facto al JUEZ DE EJECUCIÓN por así haberlo dispuesto reiteradamente en providencias de fojas 595 y 615 del expediente constitucional al tenor de lo que disponen los Arts. 21 y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en armonía con lo dispuesto en el artículo 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, se **“verifica y determina”** que en dicho Informe de Seguimiento realizado y remitido a la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas el 20 de Junio del 2019 constante de fojas 706 de los autos el contenido de dicho Informe de Seguimiento no cumple con el requisito de Delegación al seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio que señala la última parte del 3° Inc. del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuando textualmente dice: **“ (...) La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. ”**.- En consecuencia, al no establecerse el cumplimiento o no de la sentencia se le concede un término de 5 días hábiles a la Coordinación General Defensorial Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo para que AMPLIÉ el Informe de Seguimiento de la Sentencia Constitucional referida; y, de la que deberá informa el Cumplimiento de la Sentencia Constitucional de fecha 6 de mayo del 2019 expedida por la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas que en su parte resolutive manifestó: **“Ante la vulneración de los derechos constitucionales se dispone como medidas de reparación: 1.- La inmediata reincorporación del señor RODRIGO ELIAS LEON AVEGNO a sus funciones de Instrumentista de Violín II de la planta orquestal de la Sinfónica de Guayaquil. 2.- Como garantía de no repetición la Orquesta Sinfónica de Guayaquil planificará y efectuará charlas de capacitación sobre el trato a las personas con discapacidad conforme lo prevé la Constitución y la legislación vigente. 3.- La Orquesta Sinfónica de Guayaquil, capacitará al personal de la Dirección Artística y de Talento Humano en el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, en la atención prioritaria que deben recibir y en la aplicación de los procedimientos de apoyo a las actividades que realizan. 4.- La Defensoría del Pueblo deberá realizar el seguimiento del caso y en ejercicio de sus atribuciones, vigilará el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas. (...) en mérito de lo dispuesto en la última parte del 3° Inc. del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- NOTIFIQUESE y OFICIESE-”** (lo transcrito y en negrilla es del autor que se lo puede verificar a través del SISTEMA CONSULTA DE PROCESOS – SATJE de la página web del CONSEJO DE LA JUDICATURA)

Por consiguiente, Señora Jueza Constitucional, era obvio que lo dispuesto mediante providencia de fecha 6 de marzo del 2020 constante de fojas 631 de los autos donde se remite el expediente a la Corte Constitucional en virtud que el actor, LEON AVEGNO RODRIGO ELIAS, plantea ante éste juzgador la ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO de la Sentencia Constitucional de fecha 6 de mayo del 2019 emitida por Sala

Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas **“no estaba ejecutoriado”** en razón de la interposición del recurso de revocatoria planteado por la parte demandada de la cual se le corrió traslado a la contraparte para su pronunciamiento y además de aquello nuevamente se conminó a la Coordinación General Defensorial Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo para que AMPLIÉ el Informe de Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia de fecha 6 de mayo del 2019 en mérito de lo **“verificado y determinado”** en la providencia de 10 de junio del 2020 constante de fojas 71; por lo que, reitero nuevamente, Señora Jueza Constitucional, lo señalado por el actor, Sr. Rodrigo León Avegno y su defensor técnico en el ordinal: “SEXTA.- PROCEDENCIA DE PRESENTAR LA ACCION” de su demanda de **INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL** del Caso **No. 43-20-IS** se aleja de la realidad y objetividad de la causa sustanciada por el juez aquo.-

Sustanciado lo anterior, Señora Jueza Constitucional, la causa constitucional se versó en ese estado por la falta de **“claridad y precisión”** del Informe de Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia de fecha 6 de mayo del 2019 por parte de la Coordinación General Defensorial Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo; por tanto, mediante providencia de fecha 20 de julio del 2020 constante de fojas 787 de los autos se determinó lo siguiente:

- “ Agréguese a los autos el escrito de la parte accionada, sin anexos.- En lo principal, proveyendo el mismo y advirtiendo éste juzgador que del Informe de Ampliación remitido por la Defensoría del Pueblo el 29 de junio del 2020 constante de fojas 777 y 778 no se cumple con lo requerido judicialmente en providencia de fecha 25 de JUNIO del 2020 constante de fojas 773 y 774 del expediente, se dispone por última vez y bajo prevenciones de Ley lo siguiente: Dentro del Informe de Ampliación de la Defensoría del Pueblo presentado el 29 de junio del 2020 a esta judicatura y que consta de fojas 777 y 778 no se advierte haber cumplido con el requisito de Delegación al Seguimiento del cumplimiento de la Sentencia o acuerdo reparatorio que señala la última parte del 3° Inc. del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuando textualmente dice: **“(…) La Defensoría del Pueblo o la**

instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio..- En consecuencia, al no establecerse en la Ampliación requerida el cumplimiento o no de la sentencia mencionada, puesto que ha sido delegada para tal efecto, se le concede nuevamente y por última vez un término de 5 días hábiles a la Coordinación General Defensorial Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo para que AMPLIÉ el Informe de Seguimiento de la Sentencia Constitucional referida; y, de la que deberá informa el Cumplimiento de la Sentencia Constitucional de fecha 6 de mayo del 2019 expedida por la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas que en su parte resolutive manifestó: ***“Ante la vulneración de los derechos constitucionales se dispone como medidas de reparación: 1.- La inmediata reincorporación del señor RODRIGO ELIAS LEON AVEGNO a sus funciones de Instrumentista de Violín II de la planta orquestal de la Sinfónica de Guayaquil. 2.- Como garantía de no repetición la Orquesta Sinfónica de Guayaquil planificará y efectuará charlas de capacitación sobre el trato a las personas con discapacidad conforme lo prevé la Constitución y la legislación vigente. 3.- La Orquesta Sinfónica de Guayaquil, capacitará al personal de la Dirección Artística y de Talento Humano en el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, en la atención prioritaria que deben recibir y en la aplicación de los procedimientos de apoyo a las actividades que realizan. 4.- La Defensoría del Pueblo deberá realizar el seguimiento del caso y en ejercicio de sus atribuciones, vigilará el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas. (...)*** en mérito de lo dispuesto en la última parte del 3º Inc. del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y con las prevenciones legales que señala la ley especial.- NOTIFIQUESE y OFICIESE-” (lo transcrito y en negrilla es del autor que se lo puede verificar a través del SISTEMA CONSULTA DE PROCESOS – SATJE de la página web del CONSEJO DE LA JUDICATURA)

Consecuencia de lo actuado obra dentro del expediente signado con el No. **09201 – 2018 – 03568** el Informe de Ampliación de Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia de fecha 6 de mayo del 2019 por parte de la Coordinación General Defensorial Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo constante de fojas 791, 792 y 793 del expediente de la que dentro de su contenido de fojas 972 vtas concluye que la parte accionada, Orquesta Sinfónica de Guayaquil, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en Sentencia de fecha 6 de mayo del 2019 expedida por la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas razón por la cual mediante providencia de fecha 4 de agosto del 2020 constante de fojas 794 de los autos el juez a quo se dispuso lo pertinente:

- *“ VISTOS: Agréguese a los autos el INFORME DE AMPLIACION del Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia Constitucional de fecha 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas constante de fojas 547 a 556 de los autos, con anexos.- Proveyendo a los mismos y sobre la base de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto que: **“La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. (...)”** en armonía con lo dispuesto en el Inc. Primero del Art. 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto que: **“Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.”** y lo dispuesto artículo 142 del Código Orgánico de la Función Judicial relativo a que: **“Corresponde al tribunal, jueza o juez de primera instancia ejecutar las sentencias. No obstante, cuando la Corte Nacional de Justicia o las Cortes Provinciales hayan conocido de una causa en primera instancia, se remitirá el proceso a una jueza o juez de la materia de primer nivel competente del lugar en donde tenga su domicilio el demandado para que proceda a la ejecución del fallo. De haber dos o más juezas o jueces de la materia, la competencia se radicará por sorteo.”** se advierte y colige del INFORME DE AMPLIACION del Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia Constitucional de fecha 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas emitida por la Coordinación General Defensorial Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo, constante de fojas 792 y 793 de los autos cuando textualmente dice: **“ (...) Respecto de la primera disposición ordenada se concluye que se ha cumplido con la sentencia, por cuanto fue reincorporado el 06 de junio del 2019. Respecto de la segunda disposición ordenada, se concluye que se da cumplimiento a lo ordenado en sentencia con los talleres de 17 de Junio de 2019 (...) Respecto de la tercera disposición ordenada, se concluye que se da cumplimiento a la sentencia con los talleres “Resiliencia y discapacidad” (...) ”;** que la parte accionada, ORQUESTA SINFONICA DE GUAYAQUIL, a dado cumplimiento a la Sentencia Constitucional de 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas el cual incluye la **REPARACIÓN INTEGRAL** manifestada en la **RESTITUCIÓN DEL DERECHO** del actor, LEON AVEGNO RODRIGO ELIAS, con respecto de la **“inmediata reincorporación del señor RODRIGO ELIAS LEON AVEGNO a sus funciones de Instrumentista de Violín II de la planta orquestal de la Sinfónica de Guayaquil; así como, de la garantía de no repetición por parte de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil manifestadas en las charlas de capacitación sobre el trato a las personas con discapacidad conforme lo prevé la Constitución y la legislación vigente y de la capacitación al personal de la Dirección Artística y de Talento Humano en el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, en la atención prioritaria que deben recibir y en la aplicación de los procedimientos de apoyo a las actividades que realizan.”**.- Por último y sobre la base de la **ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO** de las medidas de reparación interpuesta por la parte accionante dentro de autos; así como, de lo solicitado por la parte demandada con respecto a la **REVOCATORIA** de lo ordenado en providencia de fecha 6 de marzo del 2020 constante de fojas 631 vtas de los autos donde, entre otras actuaciones procesales, se dispuso remitir a la **CORTE CONSTITUCIONAL** la acción interpuesta por el actor; por ser procedente la*

*petición de REVOCATORIA de la parte demandada conforme al INFORME DE AMPLIACION del Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia Constitucional de fecha 6 de mayo del 2019 emitida por la Coordinación General Defensorial Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo, constante de fojas 792 y 793 de los autos cuando textualmente dice: “ (...) Respecto de la primera disposición ordenada se concluye que se ha cumplido con la sentencia, por cuanto fue reincorporado el 06 de junio del 2019. Respecto de la segunda disposición ordenada, se concluye que se da cumplimiento a lo ordenado en sentencia con los talleres de 17 de Junio de 2019 (...) Respecto de la tercera disposición ordenada, se concluye que se da cumplimiento a la sentencia con los talleres “Resiliencia y discapacidad” (...) ”; se procede a su REVOCATORIA con respecto a que se remita la ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO de las medidas de reparación a la CORTE CONSTITUCIONAL, toda vez que la acción instaurada no obedece a la realidad procesal observada y determinada por este juzgador de la que se concluye que la parte demandada, ORQUESTA SINFONICA DE GUAYAQUIL, ha dado cumplimiento con lo dispuesto en Sentencia Constitucional de fecha 6 de mayo del 2019 emitida por Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas constante de fojas 547 a 556 de los autos.- En consecuencia y no habiendo nada más que sustanciar en esta judicatura remítase el expediente constitucional al Departamento de archivo correspondiente de esta Unidad Judicial.- **NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.-**” (lo transcrito y en negrilla es del autor que se lo puede verificar a través del SISTEMA CONSULTA DE PROCESOS – SATJE de la página web del CONSEJO DE LA JUDICATURA)*

Por todo lo expuesto, Señora Jueza Constitucional, dentro de la tramitación de la causa signada con el No. **09201 – 2018 – 03568** y en apego al Informe de Ampliación de Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia de fecha 6 de mayo del 2019 por parte de la Coordinación General Defensorial Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo constante de fojas 791 a 793 del expediente el juez a quo como juez de ejecución determinó que no existían razones de incumplimiento de la Sentencia de fecha 6 de mayo del 2019 alegada por el actor, Sr. Rodrigo León Avegno dentro de la tramitación de la causa, para cuyo objeto aparejó en copia certificada digitalizada el Informe de Ampliación de Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia de fecha 6 de mayo del 2019 por parte de la Coordinación General Defensorial Zonal 8 constate dentro del expediente de garantía judicial de derechos

Sin nada más que informar, Señora Jueza Constitucional, dentro del proceso sustanciado por su autoridad.

Seguiré recibiendo notificaciones en el correo electrónico:
david.erazo@funcionjudicial.gob

Msc. David Rufino Erazo Flores de Válgaz
Juez de la Unidad Judicial Norte No. 2 de Familia, Mujer, Niñez y
Adolescencia del Cantón Guayaquil